



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 de noviembre de 2023	Hora	2:30 pm
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00168 00	
DEMANDANTE:	MARIA ECUARIS AGUDELO CHAVERRA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

Demandante: MARIA ECUARIS AGUDELO CHAVERRA

Apoderada: LINA MARCELA RENDÓN BUILES. T.P. 136.444 del C.S.J

Demandado: COLPENSIONES

Apoderada: CARMEN AMALIA RIOS. T.P. 244.944del C.S.J

Demandado: PROTECCIÓN S.A

Apoderada: MANUELA QUEVEDO CARDONA T.P. 379.653 del C.S.J

Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la abogada CARMEN AMALIA RIOS, portadora de la T.P. 244.944 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

A ítem 09 del expediente digital reposa certificación nro. 185872022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se declara impróspera la excepción propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, denominada FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE A LA PENSIÓN DE VEJEZ.

En cuanto a la excepción denominada PETICIÓN ANTES DE TIEMPO, advierte el despacho que la misma no cuenta en su carácter como previa y será resuelta en el momento procesal pertinente. Sin más excepciones previas que resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La apoderada judicial de la demandante desiste de la pretensión de pensión de vejez. El Despacho, al ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, admite el desistimiento de la pretensión referida a la pensión.

Lo resuelto se notifica en Estrados

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio, que la demandante nació el 26 de febrero de 1969, contando en la actualidad con 54 de años de edad. Tampoco se pone en discusión que, luego de estar afiliada al Régimen de Prima media con prestación definida, administrada por el extinto ISS hoy COLPENSIONES, se cambió de régimen pensional a PROTECCIÓN S.A, administradora en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica se centra en determinar, si es procedente que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por la hoy demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si, por el contrario, hay lugar a declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. folios 12 al 69

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 05 del expediente digital. fls. 22 al 52 y carpeta administrativa

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 08 del expediente digital. fls. 25 al 95

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante solicitada por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

Se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA	Si	X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 0212 de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARIA EUCARIS AGUDELO CHAVERRA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, tales como cotizaciones con los rendimientos que se hubieren causado, cuotas de administración debidamente indexadas, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados, estos dos últimos con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en la parte motiva de la presente providencia.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, y que den cuenta del traslado efectivo de la totalidad de los aportes conforme se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora MARIA ECUARIS AGUDELO CHAVERRA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR IMPROBADA la excepción denominada "PETICIÓN ANTES DE TIEMPO" propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, las demás quedan implícitamente resueltas en calidad de meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A y a favor de la demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación.

Sin condena en costas a cargo de COLPENSIONES, conforme se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: Sea o no apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en Estrados

Así las cosas y sin recurso que resolver, tal como se indicó en la parte resolutive de la presente decisión, al ser la sentencia totalmente adversa a los intereses de Colpensiones, se dispondrá la remisión del expediente ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato contenido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

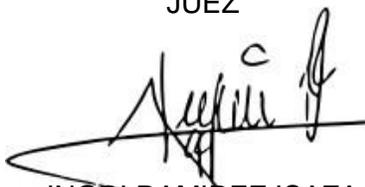
No siendo otro el objeto de la presente audiencia pública, se declara cerrada y se dejará constancia en el acta a audiencia de quienes asistieron pues al ser una audiencia virtual, será firmada por la Juez y la Secretaria.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc19d5fe-9943-4cf2-bb35-10d8961da0b7?vcpubtoken=e6dc5dde-817e-4df2-8c35-991675f37ba1>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI